



Doctora
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
Jueza Sexta Administrativo del Circuito
Manizales, Caldas.

RADICADO : N° 17-001-33-39-006-2020-00288-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : **OLGA CLEMENCIA CARDONA ALZATE Y OTROS**
DEMANDADA : LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL.
ACTUACIÓN : **CONTESTACIÓN DEMANDA.**

CARLOS PATIÑO MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.261.738 de Manizales Caldas, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 179.076 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de mandataria judicial de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, de acuerdo al poder otorgado por el Comandante del Departamento de Policía Caldas, respetuosamente me permito **Contestar la Demanda** de la referencia en los siguientes términos:

DOMICILIO

La demandada y su representante legal, tienen su domicilio en la ciudad de Manizales, carrera 25 N° 32 – 50, Departamento de Policía Caldas.

A LOS HECHOS

En relación con los hechos expuestos por el apoderado de la parte actora, en el respectivo libelo, me permito manifestar lo siguiente:

AL HECHO PRIMERO: Lo acepto como cierto, por haberse referido a la actividad desarrollada por el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** para el día de los hechos.

AL HECHO SEGUNDO: Lo acepto como cierto, por haberse referido al estado en que encontró su residencia el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** luego del robo, para el día de los hechos.

AL HECHO TERCERO: Lo acepto como cierto, por haberse referido al instante en que el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, “razonó” sobre el tiempo que tarda en recoger los

trabajadores, y en consecuencia, decidió llamar a los miembros de la policía, según él, y sin esperar a que vinieran, “**de forma instintiva salió a ubicarlos**” refiriéndose a los delincuentes que le habían hurtado los bienes, sin tener en cuenta que debía orientar a los policiales para la ubicación de los delincuentes, en razón a la “**extensión de este**” predio como lo indicó en el hecho, dejó solos a los policiales que no conocían la finca, al contrario del señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, quien estaba acostumbrado a recorrerla diariamente para recoger a los trabajadores, es decir que, con su actitud puso en riesgo su integridad, pues no es lo mismo perseguir delincuentes en un lugar abierto como una finca, que en una ciudad, donde podemos recibir información de otras personas además de cámaras, a diferencia del campo donde los delincuentes se esconden en arbustos a espera del momento propicio para atacar, como efectivamente sucedió en el presente caso, no olvidemos que aún a los mejores han sido vencidos en esos escenarios (Vietnam).

AL HECHO CUARTO: No lo acepto como cierto, de acuerdo a lo consignado en el informe oficial de los hechos, rendido por los policiales que atendieron el caso **JUAN PABLO MONTES GUTIÉRREZ y FABER HERNÁN FRANCO**, de fecha 28 de Noviembre de 2018, en el cual se detalla con claridad los movimientos de los policiales, las averiguaciones de vecindad, nombres de testigos, recorridos realizados y demás hechos relacionados, donde se evidencian los pasos que se deben seguir en una investigación sin arriesgar la integridad personal como efectivamente lo hizo el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, quien omitió una comunicación fluida con los miembros de la Policía Nacional, veamos:

“... Coronel

JORGE ALBERTO JARAMILLO MARIAN

Comandante policía metropolitana

Carrera 25 N° 32-50 Barrio Linares

Manizales

Asunto: Informe de procedimiento atendido patrulla móvil 27

Respetuosamente me permito informar a mi coronel el caso conocido el día 23/01/2018 siendo las 15: 10 horas aproximadamente; Mediante llamado de un ciudadano al teléfono fijo de la subestación de policía la Linda, quien informo que en la finca la Julia de la vereda la Linda, fueron hurtado presuntamente unos elementos y que requiere la presencia de la policía, por lo que de inmediato nos desplazamos al lugar, al momento de Llegar a la finca la Julia, nos entrevistamos con el propietario de la finca el señor

Roberto Ramírez Valencia identificado con cedula de ciudadanía 10227260 de Manizales - Caldas de 66 años de edad, grado de escolaridad bachiller, casado, padre fallecido, nombre de la madre Oiga Valencia, residente de la finca la Julia vereda la Linda, número telefónico 3233980221 Sin más datos; quien manifiesta que salió a recoger a los trabajadores de la finca y al regresar observa que la puerta de su habitación esta violentada, y que le hacía falta una suma aproximadamente de cinco a seis millones de pesos y que de otra habitación le habían sacado un televisor, también nos indica que por una zona boscosa al lado de la finca unos de sus trabajadores hallaron el televisor, mencionado ciudadano propietario de la finca nos señala el lugar donde fue encontrado dicho elemento y nos dirigimos para ese lugar en donde se encontraban algunos trabajadores;

Contiguo al lugar donde nos encontrábamos estaban realizando trabajos de construcción en terrenos de la finca la Esperanza propiedad del señor Luis Grajales, **se les preguntó a los trabajadores si habían observado alguna persona sospechosa puesto que esta finca está ubicada sobre la vía y es aledaña al sitio donde fue encontrado el televisor; los trabajadores manifestaron no haber observado a personas en actividad sospechosa, acto seguido se revisaron los alrededores de la finca la Esperanza y sobre la vía principal sin hallar más evidencias, algunos de los trabajadores de la finca la Esperanza presentes en el lugar se lograron identificar como,** Carlos Alberto Grajales Ocampo cedula de ciudadanía 10243411, de 59 años de edad, quinto de primaria, soltero, administrador de la finca la Esperanza, # celular 3102740715, sin más datos, José Orlando Muños Alvares cedula de ciudadanía 75094896 de Manizales, de 38 años de edad, séptimo de bachiller, unión libre ocupación maestro de obra, # celular 3187461417, residente en la manzana 31 casa 583 del barrio la Linda, sin más datos, el señor Víctor Alfonso Muñoz López, cédula de ciudadanía 1053775788 de 31 años de edad, ocupación maestro de obra, hijo de José y Alba, # celular 3014414605, residente en la vereda Morro Gordo jurisdicción del barrio la Linda y el señor José Orlando Muños Hernández cedula de ciudadanía 4488677, primero de primaria, 66 años de edad, casado, maestro de obra, padres fallecidos, # celular 314 3928954, residente en la vereda Morro Gordo, vereda la Linda...".

Como puede observarse, la labor de los policiales, fue recolectar información que los pudiera llevar a identificar a las personas que cometieron el hurto, por medio de un

trabajo de campo, de acuerdo a sus conocimientos de la zona, y en estricto cumplimiento del protocolo seguido para el caso.

Posteriormente, y luego de saber sobre las lesiones del señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, los policiales se dirigieron al lugar donde se encontraba por caminos separados, en cuyo trayecto recibieron la noticia de un policial de La Subestación de Policía Lisboa, Patrullero **OSMAN BEDOYA**, quien les indicó que se dirige en un vehículo para trasladar al lesionado a un centro asistencial, por lo que los policiales **JUAN PABLO MONTES GUTIÉRREZ** y **FABER HERNÁN FRANCO** continuaron inspeccionando el lugar en busca de los facinerosos, sin que se haya estructurado una omisión por parte de los policiales, veamos:

“...Posteriormente en compañía de los trabajadores de la finca la Julia que nos acompañaban en el sitio, se decidió retornar a la finca la Julia para tomar contacto nuevamente con el dueño de la misma y poder ampliar la información referente a los hechos acontecidos, y constatar si existen más elementos hurtados o características de los posibles perpetradores; Ya estando en la finca la Julia, minutos después hicieron presencia dos personas de sexo femenino, las cuales según el señor propietario de la finca el señor Roberto Ramírez Valencia son residentes de la finca, y a una de las cuales le ingreso una llamada a su celular y quien posteriormente nos informa que a su esposo quien es agregado de la finca la Julia requiere ayuda en el sector de la Cabaña, por lo que de inmediato nos dirigimos al lugar señalado por la señora, tomando como punto de referencia la zona que se encuentra aledaña a la finca la Julia, este servidor intendente Faber Hernán Franco se desplazó cuesta abajo rumbo a la Cabaña y el señor PT Montes Gutiérrez Juan Pablo se desplazó al mismo sector por un camino que de la finca la Esperanza conduce a la cabaña en búsqueda del ciudadano informado por la señora; **Sin embargo es de anotar que mientras se desarrollaba esta actividad de búsqueda se recibió llamada telefónica por parte del señor patrullero Osman Bedoya, integrante de la subestación de policía Lisboa, quien informó que sobre la vía que de la Linda conduce a la Cabaña había encontrado una persona lesionada por lo que fue conducido en un vehículo particular tipo jeep hacia centro asistencial, sin embargo se continua con la búsqueda, y se alertó a través del radio de comunicación a las demás patrullas, informándoles sobre las situación que se presentaba, después de haber realizado una búsqueda intensiva por la Cabaña y sitios aledaños no se logró hallar persona alguna...**”

Como puede observarse, a pesar que los policiales encargados del operativo no pudieron acudir a auxiliar al señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, otro miembro de la institución policial perteneciente a la Subestación de Policía Lisboa, señor patrullero **OSMAN BEDOYA**, lo auxilió al transportarlo en un Jeep particular, para ser trasladado a un centro asistencial, lo que de tajo descarta una omisión en la prestación del servicio por parte del ente policial, como lo quiere hacer creer la parte demandante.

En el informe se hizo alusión al momento en que el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** fue lesionado con arma de fuego por un sujeto que portaba un pasamontañas, lo que demuestra la ausencia de los miembros de la Subestación de Policía La Linda, en el lugar de los hechos, por simple desconocimiento del lugar donde se encontraba el lesionado, veamos lo narrado en el informe oficial de los hechos presentado por los policiales **JUAN PABLO MONTES GUTIÉRREZ** y **FABER HERNÁN FRANCO**:

“...Posteriormente a esto, el patrullero Juan Pablo Montes Gutiérrez regresó a la vía principal donde se comunicó con la central de radio informándole de la situación presentada, ya estando juntos sobre la vía nos encontramos un ciudadano el cual se identifica como Horacio Márquez Barco cedula de ciudadanía 10251723, de 57 años de edad, agricultor, # celular 3146384903 y teléfono fijo 8709034, residente en la manzana 29 casa 549, sin más datos, el cual manifiesta que se encontraba con el sector Javier Ramírez (víctima proyectil arma de fuego) y quien según cuenta fue lesionado en momentos en que, tuvieron contacto con unos sujetos y el señor Javier Ramírez se abalanza con un machete sobre uno de ellos el cual le dispara ocasionándole lesión en la parte del rostro. Por otra parte según aduce el señor Horacio Marqués quien fue sujetado por la parte del cuello de la camisa que viste, y quien se resbala y logra desprenderse de quien lo tenía sujetado aprovechando la oportunidad para huir, manifiesta no haber reconocido a los agresores ya que tenían la cara cubierta....”

Fue entonces un hecho irresistible para los miembros del ente policial, quienes por desconocimiento del lugar donde se encontraba **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, junto con otros trabajadores buscando a los facinerosos, no pudieron efectuar su labor en cumplimiento de la Constitución y la Ley, lo anterior interpretando lo plasmado en el informe oficial de los hechos, veamos:

“...El ciudadano lesionado responde al nombre de Javier Ramírez López cedula de ciudadanía 18507219 sin más datos. Las unidades policiales que

atendimos el motivo de policía, en ningún momento fuimos informados por parte de la persona lesionada el señor Javier Ramírez o por parte de algún otro trabajador, que la búsqueda de los posibles perpetradores del hurto se estaba llevando a cabo en otra zona. y desconocíamos sobre la cantidad y la distribución de los trabajadores de la finca la Julia que pudieran estar participando de las actividades de localización de quienes llevaron a cabo el hurto a diferencia del grupo de trabajadores que en compañía del propietario de la finca y los funcionarios policiales que llegamos al lugar y nos desplazamos al sitio donde se encontró el televisor, ninguna otra persona nos solicitó acompañamiento..."

Según lo narrado en el informe en cita, el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, junto con un grupo de trabajadores, se desplazó al interior de la Finca "La Julia", para por sus propias manos tratar de atrapar a los bandidos, sin contar con los policiales de la Subestación La Linda, quienes al llegar a la finca, no se encontraron con el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, no tuvieron contacto personal con él, no recibieron llamadas que les indicaran su posición geográfica, no fueron orientados por los demás trabajadores sobre el lugar donde se había dirigido el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** a buscar a los maleantes.

AL HECHO QUINTO: Lo acepto como cierto, en el entendido que el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, inició el operativo de búsqueda, sin esperar a los miembros de la Policía Nacional, como se indicó en el hecho "y siguió su pesquisa en busca de los ladrones", refiriéndose al señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, sin tener en cuenta que para iniciar una persecución se debe tener una serie de precauciones que implica el conocimiento sobre el tema y no solo el terreno donde se lleva a cabo.

AL HECHO SEXTO: No lo acepto como lo quiere hacer ver el apoderado de los demandantes, por lo consignado en el informe oficial de los hechos, aparte de todo las características del lugar no permiten comunicación fluida con celulares, no olvidemos que es una finca extensa como lo indican en los hechos de la demanda.

AL HECHO SÉPTIMO: No lo acepto como lo quiere hacer ver el apoderado de los demandantes, puesto que otra cosa es lo que se anunció en el informe oficial de los hechos, además porque el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, jamás esperó a los miembros de la Policía para iniciar la búsqueda de los forajidos.

AL HECHO OCTAVO: No lo acepto como lo quiere hacer ver el apoderado de los demandantes, puesto que lo que se hace en el hecho, es confirmar que la esposa del

señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, no tenía conocimiento sobre el lugar donde se encontraba su esposo.

AL HECHO NOVENO: Lo acepto como cierto, por haberse referido a la lesión padecida por el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** y la información a señora esposa.

AL HECHO DÉCIMO: Lo acepto como cierto, puesto que al recibir la noticia de la lesión de su esposo, es obvio que se tenga angustia y el tiempo se detenga por lo difícil del momento.

AL HECHO UNDÉCIMO: No lo acepto como cierto, de acuerdo a lo consignado en el informe oficial de los hechos, aunque es perfectamente entendible que por las circunstancias se haya interpretado mal el proceder de los policiales, y se quisiera un despliegue de un operativo más rápido.

AL HECHO DUODÉCIMO: No lo acepto como cierto, de acuerdo a lo consignado en el informe oficial de los hechos, donde se observa el actuar policial y el trabajo de campo realizado por los policiales en el momento de los hechos.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Lo acepto como cierto, en cuanto se indicó en el hecho, que un miembro del ente policial auxilió al señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, al haberlo encontrado en la carretera con un disparo en su rostro.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Lo acepto como cierto, en cuanto se indicó en el hecho que un miembro del ente policial auxilió al señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, en compañía con el señor Roberto Ramírez, quienes decidieron no esperar la ambulancia y transportar ellos mismos al lesionado hasta un centro asistencial.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Lo acepto como cierto, al referirse a la atención del señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** en un centro asistencial.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Lo acepto como cierto, al referirse al día de fallecimiento del señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** en un centro asistencial.

AL HECHO DÉCIMO SÉTIMO: No lo acepto como cierto, por lo consignado en el informe oficial de los hechos, además respecto de la diligencias disciplinarias, en la actualidad se adelanta ante Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional, proceso disciplinario en contra de los policiales que atendieron el caso, con radicado P-MEMAZ-2018-136.

EXCEPCIONES

Con base en el informe oficial de los hechos, propongo la excepción de **“LA CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA Y DE UN TERCERO”** ya que la OMISIÓN a la que se hace alusión en los hechos de la demanda, no se estructuró con respecto a la muerte del señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, toda vez que los miembros de la institución policial, no estuvieron presentes en el momento en que el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** fue baleado por una persona con pasamontañas, tanto por desconocimiento del lugar donde se encontraba, sino porque quien tomó la decisión autónoma de salir a buscar a los facinerosos, fue el mismo **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, quien en ningún momento se comunicó con los miembros de la Policía Nacional para solicitar acompañamiento, o para dar su ubicación en la extensa finca, pues luego de la recuperación de uno de los elementos hurtados (televisor) decidió salir en busca de los facinerosos, asumiendo el riesgo que ello significa, sin observar las medidas de seguridad que se deben seguir en ese tipo de actuaciones

Fue entonces un hecho irresistible para los miembros del ente policial, quienes por desconocimiento del lugar donde se encontraba **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, junto con otro trabajador buscando a los facinerosos, no pudieron efectuar su labor en cumplimiento de la Constitución y la Ley, lo anterior interpretando lo plasmado en el informe oficial de los hechos, veamos:

*“...El ciudadano lesionado responde al nombre de Javier Ramírez López cedula de ciudadanía 18507219 sin más datos. Las unidades policiales que atendimos el motivo de policía, **en ningún momento fuimos informados por parte de la persona lesionada el señor Javier Ramírez o por parte de algún otro trabajador, que la búsqueda de los posibles perpetradores del hurto se estaba llevando a cabo en otra zona. y desconocíamos sobre la cantidad y la distribución de los trabajadores de la finca la Julia que pudieran estar participando de las actividades de localización de quienes llevaron a cabo el hurto a diferencia del grupo de trabajadores que en compañía del propietario de la finca y los funcionarios policiales que llegamos al lugar y nos desplazamos al sitio donde se encontró el televisor, ninguna otra persona nos solicitó acompañamiento...**”*

Según lo narrado en el informe en cita, el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, junto con un grupo de trabajadores, se desplazó al interior de la Finca “La Julia”, para por sus propias manos tratar de atrapar a los bandidos, sin contar con los policiales de la Subestación

La Linda, quienes al llegar a la finca, no se encontraron con el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, quien asumió su propio riesgo al iniciar un operativo sin la experiencia o acompañamiento de quienes tenían el conocimiento de la forma de cómo realizar un operativo de ese tipo.

En el informe se hizo alusión al momento en que el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** fue lesionado con arma de fuego por un sujeto que portaba un pasamontañas, lo que demuestra la ausencia de los miembros de la Subestación de Policía "La Linda" en el lugar, por desconocimiento del zona de la finca donde se encontraba el lesionado, veamos lo narrado en el informe oficial de los hechos presentado por los policiales **JUAN PABLO MONTES GUTIÉRREZ** y **FABER HERNÁN FRANCO**:

"...Posteriormente a esto, el patrullero Juan Pablo Montes Gutiérrez regresó a la vía principal donde se comunicó con la central de radio informándole de la situación presentada, ya estando juntos sobre la vía nos encontramos un ciudadano el cual se identifica como Horacio Márquez Barco cedula de ciudadanía 10251723, de 57 años de edad, agricultor, # celular 3146384903 y teléfono fijo 8709034, residente en la manzana 29 casa 549, sin más datos, el cual manifiesta que se encontraba con el sector Javier Ramírez (víctima proyectil arma de fuego) y quien según cuenta fue lesionado en momentos en que, tuvieron contacto con unos sujetos y el señor Javier Ramírez se abalanza con un machete sobre uno de ellos el cual le dispara ocasionándole lesión en la parte del rostro. Por otra parte según aduce el señor Horacio Marqués quien fue sujetado por la parte del cuello de la camisa que viste, y quien se resbala y logra desprenderse de quien lo tenía sujetado aprovechando la oportunidad para huir, manifiesta no haber reconocido a los agresores ya que tenían la cara cubierta...."

Fue entonces un hecho irresistible para los miembros del ente policial, quienes por desconocimiento del lugar donde se encontraba junto con otro trabajador buscando a los facinerosos, no pudieron efectuar su labor en cumplimiento de la Constitución y la Ley, lo anterior interpretando lo plasmado en el informe oficial de los hechos

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL - RELATIVIDAD DE LA FALLA DEL SERVICIO

Ante la imposibilidad de los miembros de la policía nacional para haber impedido la lesión causada al señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, por no haberse encontrado en el lugar dde los hechos para el momento de la lesión, y no haber tenido conocimiento con anterioridad sobre la ubicación del señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, para así tratar de impedir el

hecho, con todo de conformidad con lo manifestado en la Sentencia N° 05001-23-31-000-1997-01432-01(26011) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 6 de Junio de 2013.

RELATIVIDAD DE LA FALLA DEL SERVICIO - Noción. Definición. Concepto / **RELATIVIDAD DE LA FALLA DEL SERVICIO** - Relatividad de la obligación. Capacidad real del Estado para prestar servicio de seguridad / **RELATIVIDAD DE LA FALLA DEL SERVICIO** - Obligación de imposible cumplimiento

Considera la Sala Plena de la Sección Tercera, que con el material probatorio que obra en el presente caso, no es posible deducir que la Policía Nacional prestó inadecuadamente el servicio de protección y vigilancia en el lugar donde sucedieron los hechos. Es preciso tener en cuenta que ese día se estaba realizando un festival al que tenía acceso ilimitado la ciudadanía, toda vez que la finalidad del mismo era la recreación, esparcimiento y la difusión de la cultura cartagenera en la capital antioqueña. Además, no se puede desconocer, que el festival contaba con la vigilancia de la Policía Nacional, a través de 20 auxiliares bachilleres y un Sargento al mando, cantidad que la Sala considera razonable y proporcionada para efectuar las requisas y vigilar un evento público de carácter cultural y recreativo, que se realizaba en un espacio abierto. Igualmente, es necesario resaltar que el lugar donde se realizó el festival era un parque público al que tiene acceso libremente la población, y adicionalmente, no existen pruebas que acrediten que en el parque S.A. se hubiera limitado el ingreso de los asistentes como si se estuviera en un escenario o recinto cerrado con entradas debidamente delimitadas. **En este punto, cobra especial relevancia el concepto de la relatividad de la falla, que se relaciona con la imposibilidad de exigir de manera absoluta a la organización estatal, prevenir cualquier tipo de daño o resultado antijurídico, comoquiera que el Estado no se encuentra en capacidad de brindar una protección personalizada a cada individuo que integra el conglomerado social.** En esa perspectiva, para la Sala Plena de la Sección Tercera, en el caso concreto la Policía Nacional cumplió de manera razonable la obligación de protección y seguridad que tenía respecto de la ciudadanía que asistió al evento cultural, **toda vez que el análisis serio y detenido de los medios de convicción, permite plenamente dar por acreditado que la entidad demandada desplegó las medidas adecuadas y**

necesarias para prestar el servicio de vigilancia. En efecto, se probó que los policiales a cargo efectuaron operaciones de requisa y registro a las personas que acudieron al lugar, lo que permitió detener y capturar a un sospechoso que portaba dinamita. Ésta circunstancia demuestra que la actuación de la demandada fue acorde con sus deberes, es decir, desde el punto de vista lógico o formal y material, cumplió a cabalidad e íntegramente con las medidas de prevención y protección a las que estaba obligado, de lo contrario se le estaría endilgando una obligación de imposible cumplimiento al Estado, en los términos de la relatividad de la falla del servicio

Así las cosas, en vista que los policiales que atendieron el caso, no tenían conocimiento sobre la ubicación del señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, en la extensa finca a la cual se hizo alusión en los hechos de la demanda, por tanto, no es procedente imputar la omisión por parte del ente policial por no haberse configurado la misma, cuyo elemento se hace indispensable para responsabilizar al ente policial, de acuerdo a lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado donde se expone lo relativo a la imputación jurídica del daño, fundamento esencial en la responsabilidad extracontractual de la administración, cuando un hecho material es atribuible a un sujeto, sin el cual no puede proferirse sentencia en su contra del ente estatal, veamos:

"..."

3Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042; C.P. Enrique Gil Botero

En lo relativo a la imputación, se entiende que se trata de la "atribución de la respectiva lesión"⁴; en consecuencia, "la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política"⁵.

4Ibídem, Sentencia 15932 del 30 de agosto de 2007

5Consejo de Estado, Sección Tercera; Sentencia del 12 de julio de 1993; Exp. 7622; C.P. Carlos Betancur Jaramillo.

Al respecto, en recientes pronunciamientos, esta Sección ha reiterado que:

"la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuándo un resultado, en el plano material, es atribuible a un

sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano fáctico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata, por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios bien a partir de la verificación de una culpa (falla), o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas" (Resaltas propias).

En cuanto al eximente de responsabilidad estatal - **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA** por Acción de la víctima en la producción de su propio daño, se impone acreditar de manera inequívoca que la conducta asumida por el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ** fue la causa eficiente del daño, cuyo comportamiento fue determinante en la producción del hecho dañino, es decir, es el que se da cuando la conducta de la persona agraviada participa en el desenlace del resultado, habida consideración de que contribuyó realmente a la causación de su propio daño. Caso en el cual esa parte del perjuicio no deviene antijurídico y, por ende, no tiene la virtud de imputarse al patrimonio de quien se califica responsable, en consonancia con el artículo 2357 del Código Civil. "Artículo 2357 del Código Civil La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente". Sobre este eximentes, ha definido el Consejo de Estado lo siguiente:

"..."

10- Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042; M.P. Enrique Gil Botero

2. De la culpa exclusiva y determinante de la víctima como eximente de responsabilidad.

Las causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima), traen como consecuencia la imposibilidad jurídica de imputar a la administración responsabilidad alguna por los daños ocurridos por su acción u omisión.

Con respecto a la culpa exclusiva y determinante de la víctima como eximente de responsabilidad, argumento en el que se basó el A qua para decidir en el caso sub lite, esta Sección ha reiterado que "para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por

la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima”.

11- Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 9 de junio de 2010; Exp. 17605; M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

En efecto, dado que la participación de la víctima en la realización del hecho dañoso puede ser inexistente, parcial o total, se impone al juez analizar, en cada caso, dicho nivel de participación con el objetivo de imputar el daño atendiendo la existencia de una causa única, o de concurrencia de causas en la materialización del daño.

En dicho análisis, el juez debe tener en cuenta que, "es claro que el hecho de la víctima a efectos de que sea valorado como causa/eximente de responsabilidad no necesariamente debe revestir, en relación con el demandado, las condiciones de irresistibilidad e imprevisibilidad de la fuerza mayor, como quiera que no existe disposición jurídica que radique en cabeza del tercero a quien se le imputa el daño la obligación de precaver los hechos de la víctima y, más aún, de evitarlos”.

12- Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042; M.P. Enrique Gil Botero.

Por lo tanto, con el objetivo de acreditar la culpa exclusiva de la víctima en el hecho dañoso, basta la demostración de que su comportamiento fue decisivo, determinante y exclusivo. Así lo ha establecido esta Sección cuando concluye que "no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima, que el presunto responsable acredite que la conducta de aquella fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño;

incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa a y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación”.

13 Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 15 de octubre de 2008; Exp. 18586; M.P. Enrique Gil Botero.

Por consiguiente, la Sub-Sección decidirá en el presente caso, que la conducta de la víctima fue decisiva, determinante y exclusiva en la producción del daño, motivo por el cual eximirá de responsabilidad a la entidad demandada, confirmando la decisión del A quo, tal como se analizará en el aparte siguiente.

“ ...”

Según la posición el Consejo de Estado, debe ser clara la parte demandante en la configuración de la responsabilidad del ente policial, para contar con elementos de juicio que permita inferir sin dubitación alguna la responsabilidad de la administración, cuestión que brilla por su ausencia en el presente caso, por ausencia total de pruebas que así lo demuestren.

En ningún momento se desplegó por parte de los Agentes del orden, una conducta dolosa y antijurídica con la cual se perfecciona el pedimento del Artículo 90 de la Constitución Política, pues en primer término los Agentes no se encontraban protegiendo al señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, por ubicarse en un lugar muy distante de la posición de los policiales.

Con fundamento en el artículo 90 de la Carta Magna “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos, que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas cuestión que brilla por su ausencia en el presente caso, ya que se trató de una típica **CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA**, sin capacidad para comprometer la responsabilidad patrimonial del Estado, con todo por no existir una relación de causalidad entre la falta o la falla de la administración y el daño”, teniendo en cuenta los testimonios rendidos ante la justicia penal militar.

No obstante lo anterior, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA en su artículo 216 consagra que "...La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional...", de donde deviene su legitimación como fuerza represora. En tanto que el artículo 218 consagra que "la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz", Artículo que faculta al ente que represento, a propiciar las condiciones necesarias para que los habitantes de Colombia convivan en paz.

En mérito a lo anterior, y teniendo en cuenta el informe oficial de los hechos, resulta procedente indicar que sobre los hechos de la demanda no se pueden edificar los tres elementos esenciales, que conllevan una responsabilidad de La Nación, como lo ha reiterado la jurisprudencia y la doctrina en diferentes ocasiones:

Una falla o falta en la prestación del servicio, bien sea por omisión, retardo o ausencia de dicha prestación del servicio.

Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien Protegido por el derecho.

Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual no queda demostrada la falta o falla del servicio, y por consiguiente no habrá lugar a la indemnización.

Sin más anotaciones al respecto solicito al Honorable Juez declarar probadas las excepciones propuestas.

PRUEBAS A SOLICITAR

Respetuosamente solicito a su señoría decretar las siguientes pruebas que servirán para demostrar la posición asumida por el ente demandado.

1 TESTIMONIAL:

Respetuosamente solicito a su señoría decretar el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, algunos son agentes del orden que

atendieron el procedimiento donde resultó lesionado el señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**:

Intendente FABER HERNÁN FRANCO

Patrullero MONTES GUTIÉRREZ JUAN PABLO

LOS SEÑORES:

CARLOS ALBERTO GRAJALES OCAMPO cedula de ciudadanía 10243411, administrador de la finca la Esperanza, # celular 3102740715.

JOSÉ ORLANDO MUÑOS ALVARES cedula de ciudadanía 75094896 de Manizales, de # celular 3187461417, residente en la manzana 31 casa 583 del barrio la Linda.

VÍCTOR ALFONSO MUÑOS LÓPEZ, cedula de ciudadanía 1053775788, # celular 3014414605, residente en la vereda Morro Gordo jurisdicción del barrio la Linda

JOSÉ ORLANDO MUÑOS HERNÁNDEZ cedula de ciudadanía 4488677, # celular 314 3928954, residente en la vereda Morro Gordo, vereda la Linda.

Quienes pueden ser localiza por intermedio de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Caldas, Carrera 25 N° 32-50 tercer Piso, o por intermedio del suscrito apoderado, y con respecto de los demás testigos, desde ya se compromete éste apoderado a su presentación.

2 PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

En forma respetuosa me permito solicitar se exhorte a **CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO** con sede en el Comando del Departamento de Policía Caldas, para que con destino al presente proceso, se remita copia íntegra de la actuación Disciplinaria P-MEMAZ-2018-136 surtida por la muerte del señor señor **JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ**, en hechos ocurridos el día 23 de Noviembre de 2018.

3 PRUEBAS QUE SE APORTAN:

- a- Queja del servicio de policía
- b- Informe oficial de los hechos
- c-

NOTIFICACIONES

El representante legal de la entidad demandada, así como el apoderado podrán ser notificados en la misma dirección manifestada en el acápite del domicilio.

El suscrito apoderado la recibirá, además en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogados ubicada en la carrera 25 N° 32-50 Comando de Policía Caldas piso 03 Oficina de Unidad Defensa Judicial, Teléfono 8982900 Ext. 41113 de la ciudad de Manizales.

PERSONERÍA

Solicito respetuosamente a la Honorable Juez, se digne reconocerme personería para actuar conforme al poder conferido.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Resolución N° 3969 del 30 de noviembre de 2006.
- Resolución N° 3200 del 31 de Julio de 2009.
- Resolución N° 0422 del 2 de Marzo de 2021.

Atentamente,



Abogado. CARLOS PATIÑO MORENO
C.C. No. 10.261.738 de Manizales Caldas
T.P. No. 101.214. del C.S.J.

Página 1 de 2	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CODIGO : 1IP-FR-0001		
FECHA: 07-11-2017	RECEPCION PQRS	
VERSIÓN: 2		

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y gestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece.

No. Consecutivo libro	Fecha de Recepción	Hora de Recepción	No. Sistema SIPQR2S
	2018-11-26	15:20:56	521622-20181126

DATOS PERSONALES PETICIONARIO

Nombres y Apellidos		Tipo de documento de identificación	Numero de documento
OLGA CLEMENCIA OLGA CLEMENCIA		Cédula de ciudadanía	30334828
Teléfono fijo	Teléfono celular	Operador celular	Autoriza notificación mensajes de texto SMS
CARDONA ALZATE	3204104126		NO
Dirección de residencia o lugar notificación	Departamento de residencia	Ciudad de residencia	País de residencia
Barrio la Linda finca la julia	CALDAS	MANIZALES	Colombia
Correo electrónico		Autoriza notificación correo electrónico	
SIN@CORREO.COM		NO	

DATOS DE LA SOLICITUD

TIPO SOLICITUD	Queja	<i>P- MEMAZ-2018-136</i> <i>F-H: 23-11-18</i> <i>F-A: 08-11-18</i>
MEDIO DE RECEPCION	Personal	
CLIENTE	CLIENTE EXTERNO/Comunidad/Población/General	
Departamento de los hechos	CALDAS	
Ciudad de los hechos	MANIZALES	

Descripción:

El día viernes 23/11/2018 a las 03:00 de la tarde en la finca la julia barrió la linda, se nos metieron a la casa, dos ladrones y se nos hurtaron \$ 5.000.000 de pesos en efectivo y un televisor avaluado en \$ 2.000.000 de pesos, se llamó a la policía a subestación de policía la linda y bajaron los policías IT. Faber Hernán franco y PT. Juan montes, se les expone el caso de lo que había sucedido y su única reacción fue uno de ellos limpiarse los zapatos y el otro de quedo chateando con su celular, entonces yo le dije que por que se quedaban ahí, Por qué no se iban a buscarlos los ladrones con mi esposo, aun sabiendo que mi esposo y otro trabajador ya estaban buscándolos, y la respuesta de ellos fue que ya esos ladrones ya iban lejos; yo les insistía que por favor fueran ayudarlos a buscar los ladrones y ellos solo se quedaron en la casa, ya que cuando recibí la llamada de mi esposo a las 04:17 de la tarde donde me manifestaba me estoy muriendo y yo le pregunte que le paso y el me contesto me pegaron un tiro con vos desesperada que lo ayudara, entonces yo le dije a los policías lo que me estaba manifestando mi esposo JAVIER RAMIREZ LÓPEZ, entonces los policías se pasaron de una manera lenta se colocaron el caso y yo les decia que rápido y su respuesta fue que (nosotros no nos ibamos hacer matar) y prendieron la moto y se fueron de la casa, ni siquiera pidieron una ambulancia o más policías para buscar a los ladrones, yo sali corriendo a buscarlo y me encontró con un policía que estaba llamando a una ambulancia, como la ambulancia no llegaba mi patrón bajo en el jeep y lo subió hasta la clínica Villapilar para su atención médica.

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

Clemencia Cardona A.
OLGA CLEMENCIA OLGA CLEMENCIA

[Signature]
S. MEDINA RAMIRO FERNEY

Firma y Pos firma Peticionario

Firma, Pos firma, grado funcionario receptor de la Oficina y/o Punto de Atención al Ciudadano

30334828

4375916

No. CC o Documento

No. CC o número de Placa Policial

Cédula de ciudadanía

INSGE

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO
MEMAZ

Tipo documento

Sigla

Nombre de la unidad Policial de conocimiento

GRACIAS POR SU OPINIÓN

Recibi Copia de queja

1/12

Página 2 de 2	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	 POLICIA NACIONAL
CODIGO : 1IP-FR-0001		
FECHA: 07-11-2017	RECEPCION PQRS	
VERSIÓN: 2		

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policia Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interes general o particular, la oficina debera informar sobre tramite y gestion de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de informacion dentro de los terminos que la ley establece.

Recomendación o acción sugerida por el peticionario :

Mi intención es que destituyan a los policías que llegaron a mi casa, porque no es la forma de contestar y de actuar se supone que la Policia esta para proteger vida y bienes, que se veia en ellos cierto grado de negligencia, por eso ahora mi esposo se encuentra muy grave en el hospital si ellos fueron actuado de una forma diferente tal vez se fuera evitado esta tragedia que hoy está viviendo mi familia, si es posible que ustedes estudia la posibilidad de trasladar a esto funcionarios de policia.

Documentos o archivos adjuntos :

*10 202-260
Roberto Larios*

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

Firma y Pos firma Peticionario

Firma , Pos firma , grado funcionario receptor de la Oficina y/o Punto de Atención al Ciudadano

No. CC o Documento

No. CC o número de Placa Policial

Tipo documento

Sigla

Nombre de la unidad Policial de conocimiento

GRACIAS POR SU OPINIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
SUBESTACION DE POLICIA LA LINDA



ESTPO - SUBPO - 29.25

Inhibido

Manizales, 28 de noviembre de 2018

Coronel
JORGE ALBERTO JARAMILLO MARIAN
Comandante policía metropolitana
Carrera 25 N° 32-50 Barrio Linares
Manizales

Asunto: Informe de procedimiento atendido patrulla móvil 27

Respetuosamente me permito informar a mi coronel el caso conocido el día 23/01/2018 siendo las 15:10 horas aproximadamente; Mediante llamado de un ciudadano al teléfono fijo de la subestación de policía la Linda, quien informo que en la finca la Julia de la vereda la Linda, fueron hurtado presuntamente unos elementos y que requiere la presencia de la policía, por lo que de inmediato nos desplazamos al lugar, al momento de llegar a la finca la Julia, nos entrevistamos con el propietario de la finca el señor Roberto Ramírez Valencia identificado con cedula de ciudadanía 10227260 de Manizales - Caldas de 66 años de edad, grado de escolaridad bachiller, casado, padre fallecido, nombre de la madre Olga Valencia, residente de la finca la Julia vereda la Linda, número telefónico 3233980221 sin más datos; quien manifiesta que salió a recoger a los trabajadores de la finca y al regresar observa que la puerta de su habitación esta violentada, y que le hacia falta una suma aproximadamente de cinco a seis millones de pesos y que de otra habitación le habían sacado un televisor, también nos indica que por una zona boscosa al lado de la finca unos de sus trabajadores hallaron el televisor, mencionado ciudadano propietario de la finca nos señala el lugar donde fue encontrado dicho elemento y nos dirigimos para ese lugar en donde se encontraban algunos trabajadores; Contiguo al lugar donde nos encontrábamos estaban realizando trabajos de construcción en terrenos de la finca la Esperanza propiedad del señor Luis Grajales, se les pregunto a los trabajadores si habían observado alguna persona sospechosa puesto que esta finca está ubicada sobre la vía y es aledaña al sitio donde fue encontrado el televisor; los trabajadores manifestaron no haber observado a personas en actividad sospechosa, acto seguido se revisaron los alrededores de la finca la Esperanza y sobre la vía principal sin hallar más evidencias, algunos de los trabajadores de la finca la Esperanza presentes en el lugar se lograron identificar como Carlos Alberto Grajales Ocampo cedula de ciudadanía 10243411, de 59 años de edad, quinto de primaria, soltero, administrador de la finca la Esperanza, # celular 3102740715, sin más datos, José Oriando Muños Alvarez cedula de ciudadanía 75094896 de Manizales, de 38 años de edad, séptimo de bachiller, unión libre ocupación maestro de obra, # celular 3187461417, residente en la manzana 31 casa 583 del barrio la Linda, sin más datos, el señor Víctor Alfonso Muños López, cedula de ciudadanía 1053775788 de 31 años de edad, ocupación maestro de obra, hijo de José y Alba, # celular 3014414605, residente en la vereda Morro Gordo jurisdicción del barrio la Linda y el señor José Orlando Muños Hernández cedula de ciudadanía 4488677, primero de primaria, 66 años de edad, casado, maestro de obra, padres fallecidos, # celular 3143928954, residente en la vereda Morro Gordo, vereda la Linda.

Posteriormente en compañía de los trabajadores de la finca la Julia que nos acompañaban en el sitio, se decidió retornar a la finca la Julia para tomar contacto nuevamente con el dueño de la misma y poder ampliar la información referente a los hechos acontecidos, y constatar si existen más elementos hurtados o características de los posibles perpetradores; Ya estando en la finca la Julia, minutos después hicieron presencia dos personas de sexo femenino, las cuales según el señor propietario de la finca el señor Roberto Ramírez Valencia son residentes de la finca, y a un de las cuales le ingreso una llamada a su celular y quien

posteriormente nos informa que a su esposo quien es agregado de la finca la Julia requiere ayuda en el sector de la Cabaña, por lo que de inmediato nos dirigimos al lugar señalado por la señora, tomando como punto de referencia la zona que se encuentra aledaña a la finca la Julia, este servidor intendente Faber Hernán Franco se desplazó cuesta abajo rumbo a la Cabaña y el señor PT Montes Gutiérrez Juan Pablo se desplazó al mismo sector por un camino que de la finca la Esperanza conduce a la cabaña en búsqueda del ciudadano informado por la señora; Sin embargo es de anotar que mientras se desarrollaba esta actividad de búsqueda se recibió llamada telefónica por parte del señor patrullero Osman Bedoya, integrante de la subestación de policía Lisboa, quien informó que sobre la vía que de la Linda conduce a la Cabaña había encontrado una persona lesionada por lo que fue conducido en un vehículo particular tipo jeep hacia centro asistencial, sin embargo se continua con la búsqueda, y se alertó a través del radio de comunicación a las demás patrullas, informándoles sobre las situación que se presentaba, después de haber realizado una búsqueda intensiva por la Cabaña y sitios aledaños no se logró hallar persona alguna.

Posteriormente a esto el patrullero Juan Pablo Montes Gutiérrez regreso a la vía principal donde se comunicó con la central de radio informándole de la situación presentada, ya estando juntos sobre la vía nos encontramos un ciudadano el cual se identifica como Horacio Márquez Barco cedula de ciudadanía 10251723, de 57 años de edad, agricultor, # celular 3146384903 y teléfono fijo 8709034, residente en la manzana 29 casa 549, sin más datos, el cual manifiesta que se encontraba con el señor Javier Ramírez (víctima proyectil arma de fuego) y quien según cuenta fue lesionado en momentos en que, tuvieron contacto con unos sujetos y el señor Javier Ramirez se abalanza con un machete sobre uno de ellos el cual le dispara ocasionándole lesión en la parte del rostro. Por otra parte según aduce el señor Horacio Marqués quien fue sujetado por la parte del cuello de la camisa que viste, y quien se resbala y logra desprenderse de quien lo tenía sujetado aprovechando la oportunidad para huir, manifiesta no haber reconocido a los agresores ya que tenían la cara cubierta.

El ciudadano lesionado responde al nombre de Javier Ramírez López cedula de ciudadanía 18507219 sin más datos. Las unidades policiales que atendimos el motivo de policía, en ningún momento fuimos informados por parte de la persona lesionada el señor Javier Ramirez o por parte de algún otro trabajador, que la búsqueda de los posibles perpetradores del hurto se estaba llevando a cabo en otra zona, y desconocíamos sobre la cantidad y la distribución de los trabajadores de la finca la Julia que pudieran estar participando de las actividades de localización de quienes llevaron a cabo el hurto, a diferencia del grupo de trabajadores que en compañía del propietario de la finca y los funcionarios policiales que llegamos al lugar y nos desplazamos al sitio donde se encontró el televisor, ninguna otra persona nos solicitó acompañamiento. Caso conocido por la patrulla móvil 27 intendentes Faber Hernán Franco placa 158646 y patrullero Juan Pablo Montes Gutiérrez placa 058927.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Faber Hernan Franco
 Grado: Intendente
 Cargo: Comandante Patrulla De Vigilancia
 Cédula: 16161787
 Dependencia: Subestacion De Policía La Linda
 Unidad: Metropolitana De Manizales
 Correo: faber.franco@correo.policia.gov.co
 28/11/2018 12:37:06

MZ 12 CS 9
 Teléfono: 8708206
 memaz.slalinda@policia.gov.co
 www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CALDAS

Carrera 25 No. 32 – 50 Barrio Linares, Manizales
Teléfono: (6) 8982900 extensión 41311
Email: decal.notificacion@policia.gov.co

Doctora
BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
Juez Sexta Administrativa del Circuito
Manizales, Caldas.

REF. : PROCESO No. 17001333900620200028800
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES : **OLGA CLEMENCIA CARDONA ALZATE Y OTROS.**
DEMANDADOS : LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL.

EIVER FERNANDO ALONSO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.758.983 expedida en Bogotá, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Caldas, en ejercicio de las facultades legales que me otorga la Resolución No. 3969 del 30 de Noviembre del año 2006, Resolución No. 3200 del 31 de Julio de 2009 y la Resolución No. 0422 del 02 de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la señorita Abogada **YEIMY ANGELICA PATIÑO VILLADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.527 de Manizales Caldas, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 191.106 del Consejo Superior de la Judicatura y al señor Abogado **CARLOS PATIÑO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.261.738 de Manizales Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, dentro del proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de La Nación, en especial, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo sustituir el presente poder, reasumir, desistir, ejercer y recibir todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional.

Sírvase en consecuencia reconocerles personería.



Coronel EIVER FERNANDO ALONSO MORENO
Comandante Departamento de Policía Caldas

ACEPTAMOS



Abogada. YEIMY ANGELICA PATIÑO VILLADIEGO
CC. No. 1.053.768.527 de Manizales Caldas
T. P. No. 191.106 del Consejo Superior de la Judicatura



Abogado. CARLOS PATIÑO MORENO
CC. No. 10.261.738 de Manizales Caldas
T. P. No. 101.214 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 160 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Manizales Caldas, 27 de Julio de 2021

EL PRESENTE PODER FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL SEÑOR CORONEL EIVER FERNANDO ALONSO MORENO, EN SU CONDICIÓN DE COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS, CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.758.983 EXPEDIDA EN BOGOTA. SE DEVUELVE PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a final flourish, positioned above the printed name.

JESUS ANTONIO VILLEGAS GARCIA
JUEZ 160 I.P.M



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **3 9 6 9** DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Contencioso Administrativo	Judicial	Departamento	Delegatario
Medellin		Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca		Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla		Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena		Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja		Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga		Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales		Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia		Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán		Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería		Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal		Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar		Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó		Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot		Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Rionhacha		Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva		Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia		Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta		Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio		Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa		Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto		Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pampiona		Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia		Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira		Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil		Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga		Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia		San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

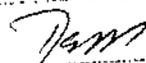
Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
DEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

19 ENE 2007


Unidad Jurídica
de Tecnologías Genéricas e Informática Jurídica



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

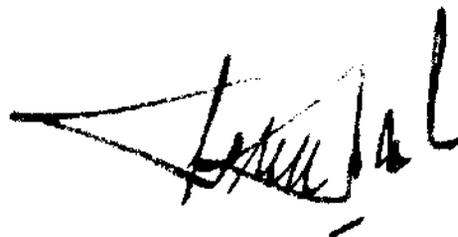
ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**



General FREDDY PADILLA DE LEÓN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0422 DE 2021

(02 MAR 2021.)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.722, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Dirección Nacional de Escuelas. ✓

Coronel AMAYA OLMOS GUILLEN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.851, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Policía Metropolitana Santiago de Cali. ✓

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, del Departamento de Policía Caldas a la Región de Policía No. 3, como Comandante. ✓

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, del Departamento de Policía Sucre a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada", como Director. ✓

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, del Departamento de Policía Arauca a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel PALOMINO LOPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, de la Policía Metropolitana San José de Cúcuta a la Dirección de Talento Humano.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel BAQUERO PUENTES JAIRO ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.283, del Departamento de Policía Córdoba a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel GUALDRON MORENO JOSE DANIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.280, del Departamento de Policía Risaralda a la Dirección de Tránsito y Transporte.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada" a la Dirección de Bienestar Social – Centro Social de Oficiales.

Coronel MENESES GELVES HERNAN ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. / 88.157.477, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General.

Coronel CARO ROBLES MARIA EMMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.707.567, de la Policía Metropolitana de Tunja a la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional, como Jefe.

Coronel ALZATE DUQUE JHON HARVEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.034.112, del Departamento de Policía Norte de Santander a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" a la Dirección de Inteligencia Policial.

Coronel MORALES CASTRO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.602, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel SEPULVEDA ARIAS JOHN FREDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.510, del Departamento de Policía San Andrés y Providencia a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Subdirección General - Unidad Policial para la Edificación de la Paz a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CASTRO ORTEGA JAVIER ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.253, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RAMIREZ CHAVES JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.006, de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel ALONSO MORENO EIVER FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.758.983, del Departamento de Policía Caldas a la misma unidad, como Comandante.

Coronel VASQUEZ MORENO FERNEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.263, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural al Departamento de Policía Tolima.

Coronel GOMEZ MENDEZ MARIA ELENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.100.250, de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía de San Andrés y Providencia, como Comandante.

Coronel RODRIGUEZ MOLINA EDNA TERESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.215.986, del Área de Control Interno a la misma unidad, como Jefe.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER.

Coronel CACERES LONDOÑO MARIA FERNANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.527.099, de la Dirección de Inteligencia Policial a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel ROMERO SANABRIA GERMAN IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.954, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Dirección de Talento Humano.

Coronel GALLEGO DUQUE JAVIER RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.817.450, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Risaralda, como Comandante.

Coronel ROMERO MURTE YURIAN JEANNETTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.274.921, de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía Meta.

Coronel MENDIETA VALERO OSCAR JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.697.653, de la Región de Policía No. 6 a la Regional de Carabineros y Seguridad Rural Región No. 6.

Coronel VILLAMIZAR SERRANO ANIBAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.927, del Departamento de Policía Sucre a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel PARDO PANQUEVA IBAN MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.846.966, del Departamento de Policía Bolívar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel ARCOS ALVAREZ LUIS FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.885.797, del Departamento de Policía Antioquia a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel TRUJILLO COLMENARES JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.046.988, de la Dirección de Inteligencia Policial a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel SANCHEZ RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.458, de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía Putumayo.

Coronel HERAS SANTANA DALMIRO RAFAEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.534.336, del Departamento de Policía Valle – Distrito Dos de Policía Tuluá a la Inspección General.

Coronel ARBELAEZ ARISTIZABAL WOLFRANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.586, de la Policía Metropolitana de Santa Marta a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel VEGA MOYA ALEX HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.417.093, de la Policía Metropolitana de Bogotá al Departamento de Policía Córdoba.

Coronel GIRON LUQUE CARLOS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.992, de la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel SUAREZ GUERRERO JOHN FREDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.244.055, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Incorporación.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel GONZALEZ DELGADILLO WILSON JAVIER.

Coronel CORTES MENDEZ JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.748.848, del Departamento de Policía Sucre a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel GARCIA SUAREZ CARLOS ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.697, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería.

Coronel ROJAS BAÑOL CARLOS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.317, de la Subdirección General a la Escuela de Carabineros "Eduardo Cuevas García", como Director.

Coronel NOVOA PIÑEROS QUILIAN WILFREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.334.402, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

02 MAR 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.261.738**

PATIÑO MORENO
APELLIDOS

CARLOS
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



192258 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

101214 Tarjeta No.	2000/03/31 Fecha de Expedición	2000/02/25 Fecha de Grado	
------------------------------	--	-------------------------------------	---

CARLOS PATIÑO MORENO
10261738
Cedula

DE MANIZALES
Universidad

CALDAS
Consejo Seccional

[Signature]
FIRMA

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1963**

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-SEP-1981 **MANIZALES**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMIRANTE BENIGNO LOPEZ



A-0900100-35 152311-M-0010261738-20061122 0585506326N 02 175304586

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.